

2023-221
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez hoy, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **DALGIS ROCIO SUAREZ DIAZ** identificada con C.C. 45.527.332, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **FREDY ALAIN GONZALEZ CASTELLANOS** identificado con C.C. 91.250.606 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral.
- Deberá manifestar si la demandante se encontraba afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensiones y APL.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Respecto de la pretensión condenatoria 3ª deberá **ACLARAR Y/O MODIFICAR**, ya que solicita el pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T.; no queda claro el valor solicitado ya que debe comprender desde el momento de la terminación de la relación laboral (5 de diciembre 2022) hasta el momento de presentación de la demanda (28 de junio de 2023), lo que arroja un total de 203 días y el IBL corresponde a \$1.200.000.

2023-221
ORDINARIO LABORAL

- Respecto de la pretensión condenatoria 4ª deberá SUPRIMIR Y/O MODIFICAR, ya que solicita el pago de la indemnización por la no consignación del auxilio de cesantías establecida en el artículo 99 numeral 3ª de la Ley 50 de 1990, por un valor de \$44.698.666, lo cual no resulta claro teniendo en cuenta el periodo laborado y la fecha de terminación de la relación laboral (4 de diciembre de 2022), luego no se causó la obligación de consignar el auxilio de cesantías al fondo, en tal sentido deberá aclarar la pretensión.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LA CUANTIA

No es clara la cuantía señalada, dentro de las pretensiones de la demanda, se solicita en la pretensión condenatoria 4ª el reconocimiento y pago de \$44.698.666, en tal sentido el despacho no sería competente para conocer del asunto.

- Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



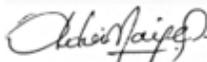
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2023-221
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 28 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 096 FIJADO en lugar visible de la Secretaria de la página web de la Rama Judicial, hoy 31 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria